

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	NULIDAD DE TESTAMENTO
Demandantes:	ANDRES MAURICIO CORREA CORREA identificado con cc 71.772.501 y JUAN FELIPE CORREA CORREA identificado con cc 98.565.467
Demandada:	HECTOR LEON CARDONA JIMENEZ, identificada con la CC N° 3.302.754
Radicado:	05-001-31-10-0007-2021-00548-00
Auto Nro:	778 de 2021
Providencia:	Auto que inadmite demanda

A través de apoderada los señores ANDRES MAURICIO CORREA CORREA identificado con cc 71.772.501 y JUAN FELIPE CORREA CORREA identificado con cc 98.565.467, promueven proceso de NULIDAD DEL TESTAMENTO otorgado a través de la escritura pública número noventa y siete (97) del día veintitrés (23) de enero del año dos mil nueve (2.009) de la Notaria Once del circulo notarial de Medellín por la señora MARIA TERESA CORREA PEREZ- MARIA TERESA CORREA DE CARDONA y en contra del señor HECTOR LEON CARDONA JIMENEZ, identificada con la CC N° 3.302.754, de su estudio se encuentra que adolece de un requisito que obligan su inadmisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, en razón de ello el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de ser rechazada y con fundamento en los artículos 82 y 90 del C.G.P y el Decreto 806 de 2020, cumpla con los siguientes requisitos:

- Con el fin de evitar una indebida acumulación de pretensiones, deberá prescindir de la pretensión tercera, toda vez la validez o no del testamento otorgado mediante la escritura pública número trescientos veintiocho (328) del doce (12) de marzo del año dos mil uno (2.001) de la Notaria decima (10) del circulo Notarial de Medellín no es del resorte de este proceso.
- Sin ser motivo de inadmisión, para efectos de fijar la caución, indicará el valor comercial de los bienes que pretende afectar con la medida.

SEGUNDO: Para representar a los demandantes señores ANDRES MAURICIO CORREA CORREA y JUAN FELIPE CORREA CORREA, se le reconoce personería a la abogada MARTA ELENA RESTREPO CORREA, identificada con la cedula de ciudadanía número 43.006.355 y portadora de la T.P Nro 30.886 del C.S de la J, y correo tolares10@gmail.com , en los términos del poder conferido

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Jesus Antonio Zuluaga Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b61d47d604d84fee505e25c5de62a499aa3ef4d3e785d7b3396bc64379ce2839

Documento generado en 22/10/2021 09:48:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>